

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210031900

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, se RECHAZA LA DEMANDA.

Lo anterior, por cuanto si bien en el escrito subsanatorio manifestó aportar el extracto de la demanda, lo cierto es, que dentro de los anexos allegados con el escrito, no se observa que haya anexado el documento echado de menos.

Y en cuanto al envío de la demanda, se aportó pantallazo de envío, pero no un acuse de recibo, o que el correo no rebotó.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 23 de hoy 27 ABR 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.